



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE EN MATERIA DE PROMOCIÓN DEL VOTO CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE EL "INSTITUTO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO AMBOS DE EL "INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO DE QUERÉTARO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ALCARAZ GUTIÉRREZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LA NORMATIVA APLICABLE Y LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

FUNDAMENTO LEGAL

Sirven de fundamento legal para la celebración del presente convenio los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 40, 41, fracción V, apartado C, 43 y 116, fracciones I, II, IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 104, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 20, párrafo tercero y 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 6 y 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y 8, 52, 53, fracciones I, III y V, 62, fracción II, 63, fracción XIV, y 100, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

DECLARACIONES

I. Declara el **"INSTITUTO"**, por conducto de sus representantes, que:

I. 1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I. 2. En términos de los artículos 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades del **"INSTITUTO"**; el cual se conforma por una Consejería que



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
QUERÉTARO



ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, una persona representante de cada partido político local con registro ante el **"INSTITUTO"** y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura.

I. 3. El artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 7, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es un derecho y obligación de la ciudadanía mexicana el votar las elecciones para cargos de elección popular. Así, de acuerdo con los artículos 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establecen que corresponde a las autoridades electorales la promoción de la participación de la ciudadanía para el ejercicio del derecho al sufragio.

I.4. De conformidad con los artículos 62, fracción II y 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la persona titular de la Presidencia del Consejo General tiene la facultad de representar al **"INSTITUTO"** ante las autoridades federales, estatales y municipales para lograr el apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del **"INSTITUTO"**, aunado a que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva es su representante legal.

I.5. La Maestra Grisel Muñoz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta del **"INSTITUTO"**, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de treinta de junio de dos mil veintidós, en el cual se le designa con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.6. El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.7. Conforme con el artículo 104, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al **"INSTITUTO"** en el ámbito de su competencia, orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

I.8. En términos del artículo 53, fracciones I, III y V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, son fines del **"INSTITUTO"**, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y el extranjero, garantizar y difundir a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales, además de promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática.



I.9. Del contenido del artículo 100, fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se desprende que con el objeto de cumplir los fines que constitucional y legalmente se encomiendan al **"INSTITUTO"**, de manera específica aquellos vinculados con la promoción del voto, las autoridades estatales y municipales pondrán a disposición del **"INSTITUTO"** los espectaculares, mamparas y elementos afines que tengan dispuestos en la vía pública para la difusión de la propaganda gubernamental, con el objeto de que a partir del mes de marzo puedan ser empleados para la campaña de promoción del voto que este realice.

I.10. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número de teléfono institucional: 442 101 9800.

II. Declarar el **"ESTADO DE QUERÉTARO"**, por conducto de su representante, que:

II.1. Es un Estado libre, soberano y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

II.2. El Licenciado Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Querétaro en fecha 03 de diciembre 2023 y cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 6, 19 fracción I y 21 fracción XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 5 y 6, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.3. Tiene atribuciones para apoyar y colaborar con las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para el desempeño de las funciones correspondientes.

II.4. Señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en calle 5 de Mayo número 45, Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente instrumento y manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Que cuentan con todas las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.



III.3. Cuentan con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.

Por lo anterior, se sujetan a realizar actividades conjuntas en los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-El presente convenio tiene por objeto que "**LAS PARTES**" determinen e identifiquen los espectaculares, mamparas y elementos que tengan dispuestos en la vía pública propiedad del "**ESTADO DE QUERÉTARO**", para ser empleados en la **campana de promoción del voto** del "**INSTITUTO**".

SEGUNDA. DISPOSICIÓN DE ESPECTACULARES, MAMPARAS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS.- El "**ESTADO DE QUERÉTARO**" pone a disposición del "**INSTITUTO**" en este acto, **38 (treinta y ocho)** espectaculares y/o mamparas y/o elementos que tengan dispuestos en la vía pública, mismos que se encuentran identificados y relacionados en el anexo único de este instrumento, para que sean empleados por el "**INSTITUTO**" durante la campaña de promoción del voto.

TERCERA. DE LA UTILIZACIÓN DE ESPECTACULARES, MAMPARAS Y ELEMENTOS PUBLICITARIOS.- El "**ESTADO DE QUERÉTARO**" manifiesta su conformidad en que el "**INSTITUTO**", utilice los espectaculares, mamparas y elementos que tengan dispuestos en la vía pública para ser empleados en la campaña de promoción del voto. "**LAS PARTES**" convienen que el "**ESTADO DE QUERÉTARO**", en términos del artículo 100 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como de la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, se encargará de los recursos financieros para la impresión, colocación y retiro de la propaganda relacionada con la campaña de promoción al voto.

CUARTA. VIGILANCIA.- El "**ESTADO DE QUERÉTARO**" en auxilio del "**INSTITUTO**", vigilará que la propaganda para la promoción del voto, es decir, procurará hasta donde le sea posible legalmente, que esta no sea retirada o destruida hasta el 2 de junio de este año, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTA. SUSTITUCIÓN.- "**LAS PARTES**" convienen que en caso de que alguno los espectaculares, mamparas y elementos que tengan dispuestos en la vía pública para ser empleados en la campaña de promoción del voto que forman parte del anexo único de este convenio, se dañe o se retire de la vía pública antes de que "**INSTITUTO**" los utilice, este comunicará lo sucedido al "**ESTADO DE QUERÉTARO**" para que sea sustituido.

SEXTA. ENLACES.- Para la debida ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, "**LAS PARTES**" designan como enlaces a las personas servidoras públicas siguientes:

- I. Por el "**INSTITUTO**", el Licenciado Héctor Maqueo González, Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



II. Por el **"ESTADO DE QUERÉTARO"**, el Lic. Federico Guillermo de los Cobos y Vega, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado.

Los enlaces serán responsables de controlar, supervisar, verificar y evaluar de manera coordinada la ejecución y los resultados del presente Convenio y realizarán las sugerencias que se consideren necesarias para su mejora, así como servir de enlace para la comunicación oficial entre **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. - **"LAS PARTES"** no podrán por ningún motivo ceder o transferir total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. Queda entendido que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe para colaborar en las actividades derivadas del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a éstas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD. - Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este Convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, **"LAS PARTES"** se comprometen a, en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones legales aplicables, realizar las acciones que estén a su alcance para proteger la información que tengan y reciban con motivo de la ejecución del presente Convenio; y, en su momento, reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y término que las mismas determinen.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN. - Cualquier modificación o adición a los términos del presente Convenio o su anexo deberá realizarse por escrito, mediante Convenio Modificatorio debidamente firmado por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente convenio tendrá vigencia a partir de su suscripción y hasta el 2 de junio de este año, de conformidad con lo señalado en el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024. Concluida la vigencia del presente instrumento, el **"INSTITUTO"** devolverá los espectaculares, mamparas y elementos que tengan dispuestos en la vía pública empleados en la campaña de promoción del voto señalados en la cláusula segunda del presente instrumento, para su disposición del **"ESTADO DE QUERÉTARO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN.- **"LAS PARTES"** convienen en tratar como reservada o confidencial, según corresponda, toda la información a la que tengan acceso o en su poder con motivo de la celebración del presente Convenio, excepto aquella



que deba considerarse como pública, lo anterior en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás disposiciones normativas aplicables según corresponda.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" convienen que la interpretación del presente convenio, se hará buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y demás normatividad que resulta aplicable. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto ve a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, en el supuesto de que subsista discrepancia, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando desde este momento a cualquier otra competencia que le pudiere corresponder por sus futuros domicilios.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCES Y EFECTOS LEGALES, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Por el **"INSTITUTO"**

**MAESTRA GRISEL MUÑOZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**MAESTRO JUAN ULISES
HERNÁNDEZ CASTRO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Por el **"ESTADO DE QUERÉTARO"**

**LICENCIADO CARLOS ALBERTO
ALCARAZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO**

ÁREA Metropolitana (Querétaro, Corregidora y El Marqués)

ID	Ubicación	MEDIDA	Material	IEQ	Coordenadas
----	-----------	--------	----------	-----	-------------

QRO

1	01 A	Libramiento Sur poniente Huimilpan (Vista natural)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.551255	-100.371853
2	01 B	Libramiento Sur poniente Huimilpan (contraflujo)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.551255	-100.371853
3	02	Hospital del Niño y la Mujer	9.93 X 3.62	LONA	IEQ	20.57857	-100.369586
4	07 B	Distribuidor Cuesta China (BQ-Carretera México) (contraflujo)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.5833711	-100.3574091
5	10 A	Pasteur (Carretera México-Pasteur) (vista Natural)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.5783089	-100.3815758
6	10 B	Pasteur (Pasteur-Carretera México) (contraflujo)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.5783089	-100.3815758
7	11	Distribuidor Zaragoza	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.57695	-100.415721
8	14 B	Puente Tlacote (Santa Rosa -Tlacote) (Contraflujo)	10.67 X 3.66	LONA*	IEQ	20.65611252	-100.518684

CORREGIDORA

9	23 A	Celaya Libre Vista Natural (Querétaro-Celaya)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.539032	-100.479335
10	23 B	Celaya Libre Contraflujo (Celaya – Querétaro)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.539032	-100.479335

Municipios

SAN JUAN DEL RÍO

11	34 A	Glorieta Tecnológico (PC-Glorieta)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.3757681	-99.985156
12	34 B	Glorieta Tecnológico (Glorieta-PC)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.3757681	-99.985156

TEQUISQUIAPAN

13	35	A un costado del Balneario Oasis	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	20.607367	-99.913088
14	36 A	Frente a la prim Jose Ma. Mor Com . San Nicolás (Vista Natural)	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	20.47742	-99.941105
15	36 B	Frente a la prim Jose Ma. Mor Com . San Nicolás (contraflujo)	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	20.47742	-99.941105
16	37 A	San Juan del Río – Xilitla km. 11 (Vista Natural)	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	20.456758	-99.953545
17	37 B	San Juan del Río – Xilitla km. 11 (contraflujo)	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	20.456758	-99.953545

COLON

18	39 A	Calle Chihuahua con Carretera Estatal 110 (Vista Natural)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.789583	-100.041397
19	39 B	Calle Chihuahua con Carretera Estatal 110 (contraflujo)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.789583	-100.041397
20	40 A	Carretera 100 Desviación a Colón (Vista Natural sobre la Carretera)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.690748	-100.0141882
21	40 B	Carretera 100 Desviación a Colón (Cara incorporación hacia la Carretera)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.690748	-100.0141882
22	43 A	Carretera 130 a un costado antes del entronque (Vista Natural)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.70408	-99.978888
23	43 B	Carretera 130 a un costado antes del entronque (contraflujo)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.70408	-99.978888

EZEQUIEL MONTES

24	45 A	Bernal frente al centro de Salud (Vista Natural)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.733176	-99.93799
25	45 B	Bernal frente al centro de Salud (contraflujo)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	20.733176	-99.93799

TOLIMAN

26	47 A	Carretera a Tolimán Colón km 110 a la altura de Diesmeros (Vista Natural)	7.65 X 3.66	Vinil*	IEQ	20.876163	-99.949973
27	47 B	Carretera a Tolimán Colón km 110 a la altura de Diesmeros (contraflujo)	7.65 X 3.66	LONA*	IEQ	20.876163	-99.949973

CADEREYTA

28	48 A	Hospital General de Cadereyta (Vista Natural)	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	20.7007243	-99.8156619
29	48 B	Hospital General de Cadereyta (contraflujo)	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	20.7007243	-99.8156619
30	49 A	Carretera SJR Xilitla Tramo Vizarrón Jalpan km 78	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.881067	-99.706745
31	49 B	Carretera SJR Xilitla Tramo Vizarrón Jalpan km 78 (Contraflujo)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	20.881067	-99.706745

SIERRA GORDA

PEÑAMILLER						
32	50	Comunidad la Higuera Carretera San Juan del Río - Xilitla	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	21.014737 -99.741286
PINAL DE AMOLES						
33	52	En el último restaurante de Pinal viniendo de Qro. a Jalpan	7.65 X 3.66	LONA	IEQ	21.136228 -99.621089
ARROYO SECO						
34	56 A	Jalpan Río Verde Arroyo Seco (Vista Natural)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	21.545066 -99.691305
35	56 B	Jalpan Río Verde Arroyo Seco (contraflujo)	10.67 X 3.66	Vinil	IEQ	21.545066 -99.691305
JALPAN						
36	57 B	Acotamiento del km 178 +400 (contraflujo)	7.65 X 3.66	Vinil	IEQ	21.21573 -99.481467
37	58 A	Pinal Jalpan km 148 700 (Vista Natural)	7.65 X 3.66	Vinil*	IEQ	21.166807 -99.591122
38	58 B	Pinal Jalpan km 148 700 (contraflujo)	7.65 X 3.66	Vinil*	IEQ	21.166807 -99.591122